

XALAPA, VER, 27 DE MAYO DE 2010

## RECOMENDACIÓN N° 41/2010

### AL SECRETARIO DE GOBIERNO

#### HECHOS:

CON MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD DE LOS INTERNOS POR EL TRATO QUE LES BRINDA EL PERSONAL ADSCRITO AL CENTRO DE INTERNAMIENTO ESPECIAL PARA ADOLESCENTES "SERGIO OBESO RIVERA", CON RESIDENCIA EN LA CONGREGACIÓN DE PALMA SOLA, MUNICIPIO DE ALTO LUCERO, VERACRUZ, EL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, SE AMOTINARON APROXIMADAMENTE A LAS VEINTITRÉS HORAS CON CUARENTA MINUTOS, MANIFESTANDO QUE ESTABAN ARTOS DEL TRATO DURANTE EL ENCIERRO Y QUE SOLICITABAN SE LES PROPORCIONARAN OTROS BENEFICIOS, RESULTANDO CON MOTIVO DE ELLO EL USO EXCESIVO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA SOMETERLOS Y FUERON LESIONADOS EN SU ESTRUCTURA CORPORAL, ASÍ COMO, OBJETO DE TRASLADADO ILEGAL AL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL CON RESIDENCIA EN VILLA ALDAMA, VERACRUZ, MALTRATO FÍSICO ATRIBUIBLE TANTO A ELEMENTOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO, A CUSTODIOS COMISIONADOS DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO EN EL ESTADO; EL TRASLADO AL CENTRO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL CON RESIDENCIA EN VILLA ALDAMA, VERACRUZ, SIN QUE SE CUMPLIERAN CON LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN EL CAPITULO IV, SECCIÓN II, DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS DURANTE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDAS SANCIONADORAS, DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD JUVENIL PARA EL ESTADO.

MOTIVO POR EL CUAL, SE INICIÓ DE OFICIO EL PRESENTE EXPEDIENTE, LLEVÁNDOSE A CABO LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE, SOLICITANDO INFORMES A EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO.

UNA VEZ AGOTADA LA INVESTIGACIÓN, SE DETERMINÓ EMITIR LA PRESENTE RECOMENDACIÓN DEBIDO A QUE SE ACREDITÓ QUE CON EL PROCEDER DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CITADOS EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR, SE VULNERARON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ADOLESCENTES INTERNOS, EN RAZÓN DEL EXCESO EN EL USO DE LA FUERZA FÍSICA EMPLEADA, ASÍ COMO EN LA ILEGALIDAD EN EL TRASLADO DE LOS REFERIDOS ADOLESCENTES AL CE.RE.SO. DE VILLA ALDAMA, HECHOS DEBIDAMENTE PROBADOS MEDIANTE LAS CERTIFICACIONES ELABORADAS A LOS INTERNOS, POR PERSONAL MÉDICO ADSCRITO A ESTE ORGANISMO, EXPOSICIONES FOTOGRÁFICAS, TESTIGOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE PERMITIERON TENER CLARO SIN LUGAR A DUDAS LA RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRIERON, ASÍ COMO, CON LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LOS JUECES DE RESPONSABILIDAD JUVENIL PARA EL ESTADO, QUIENES MANIFESTARON QUE: *"...EL TRASLADO DE LOS ADOLESCENTES AL CERESO DE VILLA ALDAMA, NO FUE AUTORIZADO POR NINGÚN MIEMBRO DEL JUZGADO, Y LA NOTIFICACIÓN FUE POSTERIOR CUANDO YA SE HABÍA LLEVADO A CABO...NO LO SOLICITARON..."*.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 18 Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSECUENTEMENTE LOS DERECHOS HUMANOS A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y TRATO DIGNO (LESIONES Y MALOS TRATOS), LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA (TRASLADO INDEBIDO).

### **POR LO QUE SE RECOMIENDO**

**A)** SE SANCIONE CONFORME A DERECHO A LOS “S1” Y “S2”, DIRECTOR GENERAL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS Y SUBDIRECTORA DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO ESPECIAL PARA ADOLESCENTES, POR HABER VULNERADO CON SU PROCEDER LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS ADOLESCENTES INTERNOS.

**B)** SE EXHORTE A TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL CENTRO DE INTERNAMIENTO ESPECIAL PARA ADOLESCENTES, PARA QUE EN LO SUCESIVO RESPETE CON SU ACTUAR LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES DE RESPONSABILIDAD JUVENIL, GARANTIZANDO DE ESTA MANERA EL RESPETO IRRESTRICTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ADOLESCENTES INTERNOS.

**C)** SE INICIE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD, A LOS “S3”, “S4”, “S5”, “S6”, “S7”, “S8”, “S9” Y “S10”, CUSTODIOS Y ENCARGADO DE DORMITORIOS DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO ESPECIAL PARA ADOLESCENTES, CON LA FINALIDAD DE DESLINDAR RESPONSABILIDADES E IMPONER LA SANCIÓN QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA, EN RAZÓN DE QUE CON SU PROCEDER ATENTARON CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS ADOLESCENTES.

**D)** SE INICIE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD A LOS CC. “S11”, “S12” Y “S13”, ENCARGADO DE LA OFICINA DE SEGURIDAD, SUPERVISOR DE ADUANAS Y CUSTODIO, ASÍ COMO, AL “S14”, SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD Y CUSTODIA, Y LOS TREINTA CUSTODIOS QUE INGRESARON A LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO ESPECIAL PARA ADOLESCENTES, CON LA FINALIDAD DE DESLINDAR RESPONSABILIDADES E IMPONERLES LA SANCIÓN QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA, EN RAZÓN DE QUE CON SU PROCEDER ATENTARON CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS ADOLESCENTES INTERNOS EL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**E)** LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE SE EXPIDA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO ESPECIAL PARA ADOLESCENTES, CON LA FINALIDAD DE QUE SE EVITEN VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS INTERNOS, COMO LOS ANALIZADOS EN LA PRESENTE, SITUACIÓN QUE LOS COLOCA EN COMPLETO ESTADO DE INDEFENSIÓN.

**F)** QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO ESPECIAL PARA ADOLESCENTES CON RESIDENCIA EN LA CONGREGACIÓN DE PALMA SOLA, MUNICIPIO DE ALTO LUCERO, VERACRUZ, BRINDE A LOS MENORES INTERNOS UN SERVICIO QUE SATISFAGA LAS EXIGENCIAS DE LA DIGNIDAD HUMANA, PROCURANDO QUE LAS INSTALACIONES RESPONDAN A SU FINALIDAD, ESTO ES, A LA REHABILITACIÓN DE LOS MENORES INTERNOS EN TRATAMIENTO.

**G)** QUE EL PERSONAL DE CUSTODIA ENCARGADO DE LA SEGURIDAD DEL MULTICITADO CENTRO, SE ENCUENTRE ACTUALIZADO DEL CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS PARA RECURRIR A ELLOS EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CON EL ÚNICO FIN DE SUSTRAR A LOS ADOLESCENTES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, EVITANDO LOS MALOS TRATOS, LAS MEDIDAS DE CORRECCIÓN O CASTIGOS SEVEROS Y DEGRADANTES, A FIN DE PREVENIR QUE SUCEDAN EVENTOS COMO EL SUSCITADO EL VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.